



LA VERDAD HISTÓRICA

Nuestra Guayana Esequiba aún permanece bajo una controversia heredada del colonialismo inglés, de una disputa de doscientos años sobre un territorio legítimamente de Venezuela. De manera fraudulenta y coercitiva, han pretendido arrebatarnos un territorio sobre el que Venezuela tiene títulos irrefutables. Ni la ocupación precaria, ni la actividad o el asentamiento sobre el territorio Esequibo generan derecho alguno. Nada cambia nuestra legitimidad.

Años después de la firma del fraudulento Laudo Arbitral de París (1899), en el que los representantes de las potencias de entonces (Gran Bretaña, EEUU y Rusia) se confabularon para arrebatarle a Venezuela el territorio del Esequibo y otorgárselo a la entonces colonia vecina, Guayana Británica, el canciller venezolano Falcón Briceño denunció formalmente, en 1962, ante la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas la nulidad de ese tratado de 1899. A partir de ese hecho, Naciones Unidas inició un debate acerca de los derechos de Venezuela ante la potencia colonial británica.

Posteriormente, el 17 de febrero de 1966, se firmó el Acuerdo de Ginebra, en la ONU. En dicho Acuerdo los gobiernos de Venezuela, Gran Bretaña y la colonia de Guayana Británica reconocen la existencia de una controversia sobre la soberanía en el Esequibo y se establecieron los procedimientos para encontrar una solución por medios pacíficos.

Este tratado representa un triunfo diplomático importante para nuestra nación, porque por fin se reconoció nuestro derecho sobre el territorio y se anuló definitivamente el nefasto Tratado de París.

Actualmente, el Acuerdo de Ginebra es el basamento jurídico de esta larga controversia limítrofe. En él se estipula que “ningún

acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derecho de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la comisión mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana”.

Hoy, a 50 años de la firma del Acuerdo de Ginebra, reiteramos, con la única arma de la Revolución Bolivariana, la diplomacia de la paz, el reclamo de nuestros derechos legítimos sobre nuestra Guayana Esequiba.

HERENCIA TERRITORIAL

En el año 1777, el imperio español creó la Capitanía General de Venezuela mediante Real Cédula de Carlos III, un acto administrativo para unificar en lo político, lo económico y lo militar varias provincias entonces separadas.

Treinta y cuatro años después, el 5 de julio de 1811, el pueblo de Venezuela y su

gobierno patriótico firman su Acta de Independencia de la Corona española, luego de una larga guerra de liberación. Obviamente, la nueva República de Venezuela hereda la totalidad del territorio que pertenecía a la desaparecida Capitanía General, y se establece el río Esequibo como frontera occidental.

Los holandeses controlaban la mayor parte del área ocupada actualmente por las repúblicas de Guyana y Surinam. Sin embargo, en 1814, al final de las guerras napoleónicas, Gran Bretaña obligó a los Países Bajos a cederle su territorio al oeste del río Corentyne. El Tratado de Londres, firmado el 13 de agosto de ese año, obligó a Holanda a cederle sus posesiones en Demerara, Esequibo y Berbice.

Posteriormente, de manera subrepticia, colonos británicos rebasan el río Esequibo y ocupan tierras en la costa baja del Moruca y Pomerún. De inmediato, el año 1822, el Libertador Simón Bolívar protesta de manera enérgica: “Es absolutamente indispensable que dichos colonos, o se pongan bajo la protección y obediencia de

nuestras leyes, o que se retiren a sus antiguas posesiones”.

En 1825, el imperio de Gran Bretaña reconoce la independencia de la Gran Colombia y a la Guayana Esequiba como parte integral de la nueva República. Luego, en 1830, con la separación de la Gran Colombia, Venezuela establece en el artículo 5 de su nueva Constitución, que: “El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela”.

LA PRETENSIÓN DEL IMPERIO BRITÁNICO

No obstante ese reconocimiento por parte del imperio británico, en 1835, el gobierno inglés envía a Robert H. Schomburgk (un botánico prusiano) para que establezca un mapa, sin consultar con el Gobierno de Venezuela. Schomburgk, arbitrariamente, traza una línea al oeste del río Esequibo como la nueva frontera de la entonces colonia británica con Venezuela, mapa que pocos años después, en 1840, el mismo Schomburgk modifica, trazando una segunda línea, que se publica en Londres en un mapa a partir de la cual la Guayana Británica pretende anexarse 141.930 km². De inmediato, el año 1841, el ministro venezolano Alejo Fortique reclama al Gobierno británico el retiro de los postes colocados en los puntos establecidos por la segunda línea Schomburgk, ante lo cual el Gobierno británico retira las demarcaciones o hitos establecidos arbitrariamente, reconociendo así la soberanía venezolana.

Finalmente, en 1850, Gran Bretaña y Venezuela firman un acuerdo en el cual se comprometen a no ocupar el territorio en disputa entre la segunda línea Schomburgk de 1840 y el río Esequibo. No obstante, una vez más Gran Bretaña no cumplió sus



En julio de 2015, el presidente Maduro solicitó al Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, la reactivación de los buenos oficios para mediar en el conflicto con Guyana

compromisos. Al descubrirse importantes recursos auríferos de la cuenca del Yuruari, enviaron más colonos en las tierras que se habían comprometido no ocupar.

Irrespetando los acuerdos, durante todo el siglo XIX los británicos siguieron desplazando la línea Schomburgk, aumentando en 25 mil km² la anexión imperial que ya sumaba un total de 203.310 km², hasta que en 1887 Antonio Guzmán Blanco tuvo que romper relaciones con el imperio. Solo entonces, los británicos, bajo presión norteamericana, aceptaron ir a un arbitraje para dirimir la situación.

Ese año 1895 interviene otro imperio, el estadounidense, con sus propios intereses, que entran en contradicción con el imperio británico. Los Estados Unidos consideran una amenaza a sus intereses cualquier apropiación territorial en América por parte de potencias europeas. Esta es la aplicación de la conocida Doctrina Monroe.

DEL TRATADO DE WASHINGTON AL LAUDO FRAUDULENTO DE PARÍS

Se firma entonces el Tratado de Washington, el año 1897. Bajo presiones norteamericanas y de Gran Bretaña, Venezuela, en condiciones desventajosas, se ve obligada a aceptar un arbitraje injusto, que estipula que ningún venezolano formará parte de la Comisión Arbitral, siendo Venezuela representada por dos estadounidenses. Dos ingleses representarán la parte Británica. El quinto árbitro será ruso, amigo personal de la Reina de Inglaterra.

El Laudo Arbitral de París (las transacciones se desarrollan en la capital de Francia), firmado en 1899, viola las propias reglas de arbitraje que debían regir su decisión, establecidas en el Tratado de Washington de 1897. Fue una decisión política, sin motivación jurídica, impuesta bajo coacción por los dos grandes imperios de la época. Los árbitros deciden despojar a Venezuela de 90 por ciento de su territorio Esequibo, mediante una composición que será descubierta muchos años más tarde. Venezuela protestó la decisión.

La legación británica en Caracas notifica al Gobierno venezolano que si antes del 3 de octubre de 1990 no envía su comisión demarcadora, Gran Bretaña procederá a la demarcación por sí sola. Estados Unidos también presiona al Gobierno de Venezuela para que participe en la demarcación.

En 1949 por fin se descubre el fraude del Laudo Arbitral de París, con la publicación en *The American Journal of International Law* del Memorandum de Severo Mallet-Prevost, abogado norteamericano que representó a Venezuela, quien da a conocer la verdadera negociación ocurrida tras bastidores entre los árbitros del laudo de 1899.

EL RECLAMO VENEZOLANO Y EL ACUERDO DE GINEBRA

Por ese motivo, en 1962, el canciller de Venezuela, Falcón Briceño, denuncia ante la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas la nulidad de la decisión de 1899. Tal fue el efecto de sus argumentos que las Naciones Unidas inician un debate acerca de los derechos de Venezuela ante la potencia colonial Británica.

Hasta este momento, la discusión era entre una potencia imperial y una República soberana. Pero los británicos deciden incorporar a la discusión a una tercera parte, las aspiraciones de la colonia guayanesa británica por su independencia.

En 1966 se firma el Acuerdo de Ginebra en el cual los gobiernos de Venezuela, Gran Bretaña y la colonia de Guayana Británica reconocen la existencia de una controversia sobre la soberanía en el territorio Esequibo y se establecen los procedimientos para encontrar una solución por medios pacíficos. Este Tratado constituye el basamento jurídico de la controversia.

Además, el Acuerdo de Ginebra dispone de variados métodos de resolución pacífica de los conflictos conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de modo que, mediante acuerdo entre Venezuela y la para entonces ya independiente República Cooperativa de Guyana se crea una Comisión Mixta.

Entre 1966 y 1970, la Comisión Mixta desarrolla sus actividades, hasta que entrega un informe final en 1970. Hay un avance, pero no se alcanza un acuerdo definitivo. Agotada esta primera fase de la ejecución del Acuerdo, ambas partes deciden congelar las negociaciones. No obstante, ese año de 1970 se firma el Protocolo de Puerto España, entre Guyana, Reino Unido y Venezuela, por el cual, sin renunciar a los derechos de las partes, se congela por un término de doce años el artículo IV del Acuerdo de Ginebra, el cual refiere a la escogencia de los medios de solución de la controversia.

Pasados los doce años, en 1982, Venezuela decide no ratificar el Protocolo de Puerto España y, por tanto, se reactiva la negociación bilateral con base en el Acuerdo de Ginebra.

Por esa razón, el Acuerdo de Ginebra de 1966 está vigente hoy y regula los medios de solución y las actuaciones de todos los involucrados. Cuando la República Cooperativa de Guyana entrega concesiones a compañías internacionales en territorio en reclamación, como en el caso de la Exxon Mobil, está violando el Acuerdo de Ginebra, pues nunca consultó ni cuenta con la aquiescencia de Venezuela.

Un año después, 1983, Venezuela propone la negociación directa con Guyana, pero esta no acepta y propone tres alterna-

ASÍ EL IMPERIO BRITÁNICO USURPÓ EL ESEQUIBO

VENEZUELA DESDE LA INDEPENDENCIA
1825 LA GRAN COLOMBIA FIRMA TRATADO CON GRAN BRETAÑA



LÍNEA SCHOMBURGK DE 1835 USURPA
4.920 KM2 DE TERRITORIO VENEZOLANO



LÍNEA SCHOMBURGK DE 1840 USURPA
141.930 KM2 DE TERRITORIO VENEZOLANO



LÍNEA SCHOMBURGK DE 1877 USURPA
167.830 KM2 DE TERRITORIO VENEZOLANO



tivas: Asamblea General de la ONU, Consejo de Seguridad o Corte Internacional de Justicia, opciones que Venezuela rechaza.

LA ONU Y LOS BUENOS OFICIOS

Transcurren cuatro años, hasta que en 1987 Guyana y Venezuela deciden aceptar el método de los "Buenos Oficios" que comienza a funcionar en 1989 y que ha contado con tres designados: Alister McIntyre (1989-1998), Oliver Jackman (1999-2007) y Norman Girvan (2010-2014). En ejercicio de este último fue cuando hubo más fructífera actividad. Este medio se mantiene vigente, aun cuando, debido al fallecimiento de Girvan, se debe proceder, de mutuo acuerdo, a nueva designación, la cual, según el Acuerdo de Ginebra, procede mediante solicitud ante el Secretario General de ONU. Actualmente, dicha solicitud fue realizada por el presidente Ni-

colás Maduro en la sede de la ONU ante el actual Secretario General, Ban Ki-Moon, el 28 de julio de 2015.

LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA: REAFIRMACIÓN DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL

Luego de la aprobación en 1999 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por parte del pueblo venezolano, que establece en su artículo 10 los elementos sustantivos del territorio venezolano con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad, que en consecuencia reafirma la tradición constitucional de desconocimiento del Laudo de 1899, la política exterior de Venezuela hacia el Caribe consolida la diplomacia de paz, integración y cooperación solidaria, negando cualquier posibilidad de resolución bélica. El artículo 153 de dicha Constitución orde-

na promover y favorecer la integración latinoamericana y caribeña en aras de avanzar hacia una comunidad de naciones.

Consecuentemente, en visita de Estado a la República Cooperativa de Guyana, el año 2004, el presidente Hugo Chávez propone privilegiar los mecanismos de integración y los mecanismos de intercambio sobre las diferencias territoriales, siempre dentro del marco del Acuerdo de Ginebra. De esa manera, el 6 de septiembre de 2005, Guyana se incorpora al Acuerdo Energético de Petrócaribe, suscrito en Jamaica.

Pese a los esfuerzos de diálogo, el año 2012, Guyana solicita de manera unilateral e inconsulta, ante las Naciones Unidas, la extensión de los límites exteriores de la plataforma continental, hecho protestado por Venezuela alegando que el espacio marítimo es un área por delimitar.

Pocos meses después, en el curso del año 2013, siempre con el espíritu de buscar lo mejor para ambos países, el presidente Ni-

colás Maduro Moros realiza una visita oficial a Guyana, durante la cual reitera que la controversia territorial es una herencia del viejo colonialismo. No obstante, ese mismo año, el 10 de octubre, se produce el incidente con el buque de investigación oceanográfica *RV Teknik Perdana*, que incursiona en aguas territoriales de Venezuela.

El 26 de febrero de 2015, Venezuela exige a Guyana y a la Exxon Mobil la paralización de sus actividades en el Bloque Stabroek y advierte sobre la ilegalidad de las operaciones en una zona objeto de reclamación. Pese a la advertencia, el 5 de marzo Guyana instala una plataforma petrolera costa afuera en la fachada marítima del territorio Esequibo. Posterior a este reclamo, el Gobierno Bolivariano elevó varias protestas más al Gobierno guyanés por autorizar a corporaciones extranjeras exploraciones en el área en disputa.

En la actualidad, después de la solicitud hecha por el presidente Nicolás



El 21 de julio de 2010, el presidente Chávez recibió a su par guyanés, Bharrat Jagdeo

Maduro ante el Secretario General de la ONU, en julio de 2015, Venezuela espera por la designación de un Buen Oficiante, para encontrar una resolución diplomática a este conflicto limítrofe

con la hermana República de Guyana, mediante la diplomacia de la paz y favoreciendo los principios de integración, cooperación y respeto con las naciones vecinas.

CARTA DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO AL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU

Caracas, 9 de julio de 2015

Excelentísimo Señor

Ban Ki-moon

Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Nueva York.-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Público, y rescataando los valores supremos de la paz y la humanidad, con el objetivo de llamar su atención con respecto al cumplimiento efectivo del Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966, suscrito y ratificado por los Gobiernos de la República de Venezuela, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y del Gobierno de la Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana, para resolver la controversia territorial como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 es nulo e írrito (artículo I del Acuerdo de Ginebra).

En este Acuerdo, las Partes reconocieron que la controversia territorial pendiente entre Venezuela y Guyana, debe resolverse amistosamente en forma que resulte aceptable para ambas (Preámbulo del Acuerdo).

Como es del conocimiento público, el nuevo Gobierno de Guyana ha ignorado, cuando no desconocido, la vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966, mostrando una actitud contumaz y ambivalente e infligido serias y graves ofensas a mi país y a

mi pueblo; por lo que, acudo a su alta investidura para que inicie el procedimiento de la designación del Buen Oficiante.

Dado que el nombramiento de un Buen Oficiante es un método adecuado para avanzar en la solución pacífica de esta controversia territorial, conforme a lo previsto en el Artículo IV.2 del Acuerdo de Ginebra, a partir de 1987, las Partes así lo solicitaron, dando lugar a la actuación del Buen Oficiante Oliver Jackman hasta 2009, cuando debido a su fallecimiento, presentaron nueva petición conjunta. Por lo que en 2010, esta Secretaría General designó al Profesor Norman Girvan como su Representante Personal, quien gestionó en la búsqueda de un arreglo hasta su lamentable fallecimiento en 2014. Esta circunstancia dejó un vacío que hasta ahora no se ha podido cubrir, a pesar de la insistencia de Venezuela.

Actualmente, dado que el método de buenos oficios no ha sido agotado, lo precedente es instar al Secretario General de las Naciones Unidas, para que ejerza la competencia que le reconocen las Partes en el Acuerdo de Ginebra y se nombre un nuevo Buen Oficiante, incluyendo las posibilidades de la investigación histórica como medio coadyuvante al mejor desempeño de sus buenos oficios y auxilio a la debida negociación que ha de alcanzar en ese arreglo pacífico y aceptable para ambas partes, objeto y fin del Acuerdo de Ginebra.

Venezuela tiene la certeza que la asistencia del Buen Oficiante debe reunir, como los anteriores, grandes atributos éticos, profunda especialización académica,

consustanciación con la cultura y el momento histórico que vive nuestra región y conocimiento del asunto confiado, lo que contribuirá a que el proceso de negociación entre ambos países avance hacia una solución pacífica, como lo establece el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Ginebra de 1966.

Debo reiterar que, cuando la República Cooperativa de Guyana obtuvo su independencia, Venezuela, al reconocer al nuevo Estado el 26 de mayo de 1966, expresó una reserva puntualizando que dicho reconocimiento:

“...no implica por parte de nuestro país renuncia o disminución de los derechos territoriales reclamados, ni de ninguna manera afecta los derechos de soberanía que se desprenden de la reclamación surgida de la contención venezolana de que el llamado Laudo Arbitral de París de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, es nulo e írrito... En consecuencia, el territorio de la Guayana Esequiba sobre el cual Venezuela se reserva expresamente sus derechos soberanos limita al este con el nuevo Estado de Guyana a través de la línea del río Esequibo, tomado este desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Atlántico...”

Como Jefe de Estado me veo obligado, en defensa de los derechos de Venezuela, a llamar su atención acerca del comportamiento de Guyana que ha pretendido disponer de manera unilateral, sin notificación, ni menos convención alguna, sobre vastas extensiones del territorio en con-

troversia, tanto terrestre, como marítimo, en desmedro de la reclamación sostenida por Venezuela históricamente.

Sin embargo, a pesar de estas acciones abiertamente contrarias al Acuerdo de Ginebra de 1966 y al Derecho Internacional, Venezuela sostiene que este Tratado contempla el camino idóneo para resolver la controversia territorial existente sobre un amplia parte de su territorio que le fue despojado fraudulentamente con el Laudo Arbitral de 1899, cuya contención precisamente da origen al Acuerdo de Ginebra en pleno vigor.

Por consiguiente, consecuente con el legado histórico del Libertador Simón Bolívar y apegados a la diplomacia de paz, cooperación, integración y unión de los pueblos, estandartes de Venezuela, le solicito respetuosamente en su condición de Secretario General que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo IV.2 del Acuerdo de Ginebra, inicie el procedimiento para la designación del Buen Oficiante, a fin de avanzar, conforme a dicho Acuerdo, en las negociaciones bilaterales para el arreglo práctico y jurídico de la controversia en términos aceptables para ambas Partes.

Secretario General, la construcción de un mundo de paz y justicia se basa en la consolidación del sistema mundial de respeto a la soberanía e igualdad entre los Estados. Nuestro país es un firme defensor de estos postulados. Estamos seguros que trabajando conjuntamente podremos seguir consolidando un sistema mundial más justo. Le reitero mis saludos de alta estima y consideración.

ACUERDO DE GINEBRA

Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, Ginebra, 17 de febrero de 1966.

El Gobierno de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

CONSIDERANDO:

La próxima independencia de Guayana Británica;

RECONOCIENDO:

Que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países.

CONVENCIDOS:

De que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente Acuerdo para resolver la presente controversia:

ARTÍCULO I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e írrito.

ARTÍCULO II

1) Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo

dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.

2) El Gobierno que nombre un Representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus Representantes o ambos, por enfermedad, muerte u otra causa estuvieren incapacitados para actuar.

3) La Comisión Mixta puede por acuerdo entre los Representantes designar expertos para que colaboren con ella, bien en general o en relación en una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

ARTÍCULO IV

1) Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que

ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

ARTÍCULO V

1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuizando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de

una reclamación existente a soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

ARTÍCULO VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guayana Británica. Esta reunión se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuando y en la forma que acordaren los Representantes.

ARTÍCULO VII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO VIII

Al obtener Guayana Británica su independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En testimonio de lo anterior, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecha en duplicado, en Ginebra, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela:

(Fdo.) *Ignacio Iribarren Borges*

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

(Fdo.) *Michael Stewart*

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

(Fdo.) *Forbes Burnham*

Primer Ministro de la Guayana Británica

**“Bolívar decía: ‘Solo la unión nos falta para completar la obra de nuestra regeneración’
¡Que viva la hermandad entre Guyana y Venezuela!’”**

Comandante Hugo Chávez. Caracas, 21 de julio de 2010

“Venezuela debe seguir levantando con más fuerza que nunca la reclamación justa sobre el Esequibo, por las vías del derecho internacional y reconquistarlo por la vía de la paz. Por eso mi primera palabra y mi primer llamado es a la unión nacional, hombres y mujeres de esta Patria”

Nicolás Maduro Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 6 de julio de 2015